



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE,
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA
22 DE ENERO DE 2010

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de La Frontera, siendo las diecisiete horas del día veintidós de enero de dos mil diez, se reúnen los señores que a continuación se expresan, con objeto de celebrar Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria.

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. David Cabrera de León

CONCEJALES:

Dña. M^a Soledad Quintero Darias

D. Ruyman Quintero Zamora

Dña. Dácil Felipe Guadarrama

D. José Antonio Quintero Morales

D. Ione Acosta Díaz

D. Julio Alberto Armas Fleitas

Dña. M^a Candelaria Pérez García

D. Carlos Andrés Acosta González

D. Pedro Luís Casañas Padrón

Dña. Ana M^a Martín Quintero

D. Antonio Casañas Castañeda

SECRETARIA:

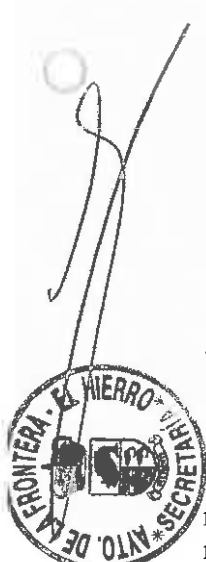
Dña. Raquel Alegre Sánchez

Abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasan a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1.- RACTIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. David Cabrera de León se somete a votación la ratificación del carácter urgente de la presente convocatoria justificándose la urgencia de la misma en la necesidad de que no caduque el expediente que se propone en la presente sesión.

Siendo apreciada por unanimidad de los miembros corporativos presentes se ratifica el carácter urgente de la presente convocatoria.





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL LOCAL CONOCIDO COMO "JOYA BELGARA"

Por la **Sra. Secretaria**, se da lectura a la propuesta de resolución emitida por el Instructor de fecha 21 de enero de 2010, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-"

I.- Con fecha **18 de julio de 2009** y registrada en el Iltre. Ayuntamiento de La Frontera el día 22 del mismo mes y año con el núm. 2081, se extiende por parte de la Policía Local acta de de seguridad y acta de precinto del local conocido como "Joya Belgara" ubicado en la C/ Las Lajas núm. 29, por infracción del art. 51.1 de la Ley 1/1998, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, esto es, ejercerse la actividad de cafetería, bar, restaurante y ocio sin la preceptiva licencia municipal.

II.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha **24 de julio de 2009**, se inició procedimiento sancionador por infracción en materia de actividades clasificadas, ejerciéndose la actividad de cafetería, bar, restaurante y ocio sin licencia municipal en el local conocido como "Joya Belgara", lo que constituye una infracción tipificada y calificada como muy grave en el art. 51.1 de la Ley 1/1998, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y sancionada en el art. 55.1 del citado texto legal con la clausura del establecimiento, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento; adoptándose en el acto la medida provisional de cierre del local.

En la antedicha Resolución se nombra instructor y secretario a D. Santiago Ascanio Monzón y a Dña. Esther Guadalupe Padrón González respectivamente.

III.- Con fecha **24 de julio de 2009** y registro de salida núm. 2377 se notifica la resolución a la Sra. Juana Luisa Casañas Armas y al Sr. Michael Pérez Matos con registro de salida núm.2378, concediéndoles quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba.

IV.- Con fecha **13 de agosto de 2009** y registro de entrada núm. 2271 se recibe en la Iltre. Corporación acta de seguridad y de precinto de la Policía Local, fechado el día 9 de agosto de 2009, en el que se constata la apertura del establecimiento conocido como "Joya Belgara", destinado a cafetería, bar y restaurante y, por tanto, sujeto a la Ley 1/1998, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas sin la preceptiva licencia de apertura y, por tanto, vulnerando el art. 51.1 de la Ley.

V.- Con fecha **16 de agosto de 2009** y registrado en el Iltre. Ayuntamiento de La Frontera al núm. 2310 del día 18 del mismo mes y año, se extiende nueva acta de seguridad y de



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

precinto por parte de la Policía Local del establecimiento antedicho por la inexistencia de licencia de apertura.

VI.- Con fecha **27 de noviembre de 2009** por parte de la Policía Local se levanta acta de seguridad y de precinto por la apertura del local conocido como "Joya de Bergara" sin licencia municipal, clausurando el establecimiento y requiriendo para el desalojo del local y cierre del mismo, comunicándose al Itre. Ayuntamiento con fecha 30 de noviembre de 2009 y registro de entrada núm. 3306.

VII.- Con fecha **28 de noviembre de 2009** y registro de entrada núm. 3305 de fecha 30 de noviembre de 2009 se presenta en el Itre. Ayuntamiento escrito de alegaciones por parte de Don Michael Pérez Matos, siendo por tanto, extemporáneas.

VIII.- Con fecha **11 de enero de 2010** se expide certificación de la Secretaria General de la Corporación en la que se indica la inexistencia de alegaciones, aportaciones de documentos o informaciones, no proponiéndose ningún medio de prueba por parte de los denunciados.

IX.- Por parte de los vecinos se han denunciado en reiteradas ocasiones los hechos antedichos.

HECHOS PROBADOS.-

De la tramitación y documentos obrantes en el expediente se derivan los siguientes hechos probados:

Primero.- El Sr. Michael Pérez Matos y la Sra. Juana Luisa Casañas Armas, han desarrollado en el inmueble sito en la C/ Las Lajas núm.29, actividad sujeta a la Ley 1/1998, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas sin la previa y preceptiva Licencia de Actividad Clasificada.

Segundo.- Los interesados han solicitado licencia de apertura para ejercer dicha actividad, con fechas 07 de julio de 2009, registro de entrada núm. 1951, y 09 de julio de 2009, registro de entrada núm.1982, habiéndoseles denegado con fecha 17 de julio de 2009 y notificándoseles el mismo día 17 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Infracción y Sanción.

El hecho que se considera probado es constitutivo de infracción muy grave tipificada en el art. 51 de la Ley 1/1998, de 08 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (LRJEPAC en adelante), en el que se indica que "Constituyen infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos el



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o autorización correspondiente”.

El artículo 55 de la LRJEPAC, indica que *“las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la sanción prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior o con multa entre cinco y diez millones de pesetas y las previstas en las letras b) y c) del citado artículo”.*

El art. 54 señala que *“por la Comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:*

- a) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o retirada de la licencia o autorización.*
- b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.*
- c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruido en horas nocturnas”.*

El artículo 57 de la misma indica como sanciones accesorias:

“1. El cierre llevará consigo la prohibición de obtener licencia o autorización en el mismo Municipio para igual actividad o espectáculo durante el tiempo que se determine en la resolución.

2. El cierre provisional o la suspensión temporal de la actividad o de la licencia llevará consigo la prohibición de utilizar el local o establecimiento para las actividades conexas o accesorias de la principal sancionada durante el tiempo que dure la sanción.

3. En todo caso, podrán precintarse las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de una actividad o realización de un espectáculo que haya sido objeto de sanción por clandestinidad, para impedir la continuidad de su utilización con ese fin, hasta tanto la actividad o espectáculo no estén realizados.

4. La clausura del establecimiento, el cese de la actividad, la retirada de la licencia o autorización y la suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización podrán llevar consigo la suspensión del suministro de energía eléctrica, combustibles líquidos o gaseosos y abastecimiento de agua potable y la devolución, en su caso, de las ayudas o subvenciones económicas destinadas a la financiación del inmovilizado de la actividad que el interesado haya obtenido de las Administraciones Públicas de Canarias en los últimos cuatro años anteriores”.

Siendo esto así, la sanción que se propone para su imposición por la comisión de la citada infracción es la de **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA, BAR, RESTAURANTE Y OCIO SIN LICENCIA**





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

MUNICIPAL, SITO EN LA C/ LAS LAJAS NÚM.29, atendiendo a la redacción del art. 55.1 de la LRJEPAC, en relación con su art. 54.1 a).

SEGUNDO.- Medidas provisionales adoptadas.

El Órgano competente para incoar el procedimiento acordó, como medida provisional, el cierre del local o instalación.

TERCERO.- Responsabilidad.

De dicha infracción son responsables D. Michael Pérez Matos y Dña. Juana Luisa Casañas Armas por haber llevado a cabo los hechos que la han motivado, tal y como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto.

CUARTO.- Cumplimentación de la instrucción del procedimiento.

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones contenidas en el Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2000, recaída en el recurso de casación en interés de ley núm. 74/2000, (RJ 2001/2.617), declara doctrina correcta la de no ser preceptiva la notificación de la propuesta de resolución sancionadora cuando el interesado no haya formulado alegaciones sobre el contenido del boletín de denuncia o cuando no se hubieren tenido en cuenta otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

QUINTO.- Competencia para la resolución del procedimiento.

Según lo dispuesto en el art. 62.1 b) de la LRJEPAC, corresponde a los Plenos de los Ayuntamientos la resolución de los procedimientos en caso de infracciones muy graves".

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo P.N.C., **D. Antonio Casañas Castañeda** y manifiesta no entender el porqué el antedicho expediente se trae a aprobar al Pleno, no conociendo la tramitación administrativa que se ha seguido, aclarándose y resumiéndose por la Secretaria toda la tramitación.

Mª Candelaria Pérez García, portavoz del Grupo P.S.O.E., manifiesta no entender el porqué no se llevó antes, indicando no tener conocimiento del mismo.

D. Pedro Luís Casañas Padrón, portavoz de Grupo P.P., pregunta por qué se propone resolver el expediente sancionador y no se da licencia en el presente caso cuando hay otros dos casos similares en el municipio en que sí se ha dado.





AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

D. Antonio Casañas Casteñeda manifiesta su duda de por qué el Pleno se ha de pronunciar, señalando que ha de tomar una decisión sobre un asunto que no conoce.

El **Sr. Alcalde-Presidente** aclara que hay competencias que corresponden al Pleno, como es en el presente caso.

El **Sr. Casañas Padrón** manifiesta no entender por qué el Pleno se ha de pronunciar, a lo que el **Sr. Alcalde-Presidente** responde que por cuestión de responsabilidad política.

La **Sra. Pérez García** señala que no sabe por qué no se les ha informado antes, pues van a tomar una decisión sobre algo que desconocen.

El **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta que debiera haberse llevado a la Comisión Informativa pertinente, pero que debido a los plazos que han de cumplirse no había tiempo para ello.

Dña. M^a Candelaria Pérez García señala que le gustaría estar informada con mayor antelación.

Por último interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** manifestando que el expediente completo está a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Sometida la propuesta de resolución del Instructor a votación, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: siete votos, emitidos, por el Grupo CC-AHI, los Sres. Concejales, D. David Cabrera de León, D^a. M^a. Soledad Quintero Darias, D. Ruyman Quintero Zamora, D^a Dácil Felipe Guadarrama, D. José Antonio Quintero Morales, D. Julio Alberto Armas Fleitas y D. Ione Acosta Díaz;

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cuatro votos, emitidos, por el Grupo PSOE, la Sra. Concejala D^a. M^a Candelaria Pérez García; por el Grupo PP, los Sres. Concejales D. Pedro Luís Casañas Padrón y D^a. Ana M^a Martín Quintero y por el Grupo PNC el Sr. Concejel D. Antonio Casañas Casteñeda.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara adoptados, por siete votos a favor y cuatro abstenciones, el siguiente acuerdo:





**AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)**

Primero.- Imponer a los Srs. Michael Pérez Matos y María Juana Luisa Casañas Armas la sanción de **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA, BAR, RESTAURANTE Y OCIO SIN LICENCIA MUNICIPAL, SITO EN LA C/ LAS LAJAS NÚM.29**, atendiendo a la redacción del art. 55.1 de la LRJEPAC, en relación con su art.54.1 a), como presuntos responsables de la infracción tipificada en el art. 51.1 de la LRJEPAC y descrita en el Hecho Probado Primero que se da por reproducido.

Segundo.- Participar a los interesados que la resolución es inmediatamente ejecutiva, (art. 94 de la citada Ley).

Tercero.- Notificar la resolución a los interesados en legal forma, con expresión de los recursos que contra la misma proceden y comunicarlo a la Policía Local, a los denunciantes y al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las diecisiete horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



David Cabrera de León

LA SECRETARIA GENERAL,



Raquel Alegre Sánchez